



MUNICIPALIDAD
**CORRAL DE BUSTOS
IFFLINGER**

FUNDAMENTO DE LA ORDENANZA N° 1715/2024

VISTO:

La Ordenanza N° 658/1999 del 29 de septiembre de 1999 y su modificatoria la ordenanza 661/1999 del 10 de noviembre de 1999 que regula el funcionamiento de la Defensoría del Pueblo en cumplimiento del Artículo 66 de la Carta Orgánica Municipal.

Y CONSIDERANDO:

Que la figura del Defensor del Pueblo se encuentra afianzada en la ciudad con un historial de más de 24 años de historia.

Que desde sus inicios los Defensores del Pueblo vienen atendiendo los reclamos de los vecinos de manera diaria.

Que los defensores de sus inicios vienen reclamando mejoras presupuestarias y remunerativas

Que en definitiva y analizando los puntos anteriores, a los fines que su funcionamiento sea una herramienta eficaz para nuestra comunidad es menester de este HCD modificar el Artículo 3° Título I. Creación Capítulo I" Carácter Elección Duración Juramento Y Remuneración, y el Artículo 22° en su Título IV Recursos Humanos y Materiales. Capítulo Único. Personal. Recursos Económicos. Plazos

Por todo ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE CORRAL DE BUSTOS – IFFLINGER
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N° 1715/2024**





MUNICIPALIDAD
**CORRAL DE BUSTOS
IFFLINGER**

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el Artículo 03° de la Ordenanza 658/1999 el que quedara redactado de la siguiente manera: “REMUNERACIÓN: El Defensor del Pueblo percibirá una remuneración básica equivalente a dos sueldos percibidos por el cargo de un Concejal. Dichos importes quedarán sujetos a los descuentos que por Ley correspondan.”

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el Artículo 22° de la Ordenanza 658/1999 el que quedara redactado de la siguiente manera: “ESTRUCTURA. DESIGNACIONES: La estructura administrativa de la Defensoría del Pueblo debe ser establecida por su titular, y aprobado por el Honorable Concejo Deliberante la designación de un empleado administrativo, cuya remuneración básica será equivalente a un sueldo y medio percibido por el cargo de un Concejal, Dichos importes quedarán sujetos a los descuentos que por Ley correspondan. Y deberán aceptar pasantes “ad honorem” de las instituciones educativas a para cumplir con tareas de capacitación y perfeccionamiento.”

ARTÍCULO 3°.- DISPONGASE la continuidad en la vigencia de la Ordenanza N° 658/1999 y su modificatoria la ordenanza 661/1999 en todas sus partes, salvo en cuanto a lo legislado en la presente con respecto a los artículos precedentes..

ARTÍCULO 4°.- COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al registro Municipal y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRAL DE BUSTOS-IFFLINGER A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-

Acta de Sesiones del H.C.D. N° 1585.-